Rama Judicial

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00859– 00.
Asunto: Ordena Oficiar

Armenia, 29 agosto 2022.

En atención al oficio Nro 0194 del 2 de febrero 2022 remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío (doc 33), mediante el cual dan respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado dónde informa que:

> *"…encuentra este Despacho que la única medida que se decretó en el presente proceso fue el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengaba la ejecutada en la Institución Educativa CASD Hermógenes de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, misma medida que se les dejó a disposición de dicha ofician mediante oficio 2130 de agosto 30 de 2020…"*

De lo anterior, se ordena oficiar al secuestre Pedro Pablo Flórez López para indicarle que el inmueble identificado como terreno de 30 hectáreas ubicación frailes Dosquebradas del cual ha presentado informe de manera mensual a este proceso no fue dejado a disposición por cuenta del Juzgado noveno Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío ni tampoco fue objeto de medida de embargo.

Por lo que, se solicita que rinda los informe las proceso que corresponda y se abstenga de seguirlos presentando a este proceso dado que se encuentra terminado desde el 9 de diciembre 2020 (doc 004).

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo:

pablo_florez@yahoo.es

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.
/Egh

Se notifica por estado el 30 agosto 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5d56c3a3e11e1e5a508e394f350dfa680141e3cd5a26eb181d9706c2189da3**
Documento generado en 29/08/2022 09:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica